

22

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000412 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA
– ATLANTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos sólidos en el Municipio de Santa Lucia - Atlántico., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000158 del 24 de Marzo de 2015, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Municipio de Santa Lucia, Atlántico cuenta con el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, prestado por la empresa INTERASEO S.A E.S.P.

La empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P., prestó este servicio en el municipio hasta el 31 de Diciembre de 2014.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica el día 3 de Marzo de 2015, con el objeto de Realizar Atención a queja Radicada bajo el No. 001298 del 18 de Febrero de 2015, interpuesta por el señor Personero Municipal Manuel Arévalo (Querellante), por presunta afectación del cauce del canal del dique por excavación y relleno con residuos en el sector de la calle 6 con Carrera 9 Santa Lucía, Atlántico por parte de la empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P., identificando lo siguiente:

Se observó reciente movimiento de tierras en la zona amortiguamiento del canal del dique, comprendida entre el cauce actual del canal del dique y el muro de contención ubicado dentro del casco urbano del municipio, en el sector de la calle 6 con carrera 9 Santa Lucía, más exactamente en las Coordenadas N 10° 19' 25.19" y W 74° 57' 43.7".

Actualmente, el municipio de Santa Lucía, cuenta con el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, prestado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Acorde, a información suministrada por el Señor Edgar Cantillo (morador del sector, persona que efectuó el registro fotográfico de la queja interpuesta), lo que sucedió fue que la empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P., los días 24 y 26 de Diciembre de 2014, realizó la recolección de los residuos ubicados en el área comprendida entre el canal del dique y el muro de contención, en el sector de la calle 6 con carrera 9, sin embargo, éstos residuos no fueron trasladados para darle disposición final, si no que se realizó excavación en la misma área y allí se depositaron los residuos.

Se observó acumulación de residuos sólidos, así como cenizas y restos de residuos calcinados, que evidencian la realización de quemas de residuos sólidos a cielo abierto.

El sector intervenido por parte de la empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P., se presentan infiltraciones del canal del dique hacia el casco urbano del municipio durante las temporadas de invierno.

CONCLUSIONES

Los movimientos de tierra, excavaciones sin estudios técnicos previos que justifiquen su ejecución, realizados sobre todo en una zona de amortiguación de una fuente hídrica superficial, pueden representar una amenaza para la estabilidad del terreno y riesgo de inundaciones.

h

AUTO No. 00000412 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA
– ATLANTICO”.**

Actualmente, el municipio de Santa Lucía, cuenta con el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, prestado por la empresa INTERASEO S.A E.S.P. (desde el 1° de Enero de 2015). Sin embargo, acorde, a información suministrada por el señor Edgar Cantillo (morador del sector, persona que efectuó el registro fotográfico de la queja interpuesta), el cual manifiesta que la empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P. (La cual prestó el servicio hasta el 31 de Diciembre de 2014), realizó en el mes de Diciembre de 2014, la recolección de los residuos ubicados en el área comprendida entre el canal del dique y el muro de contención, en el sector de la calle 6 con carrera 9, y una excavación en la misma área, donde efectuaron la deposición de los residuos, aumentando la susceptibilidad del terreno para la infiltraciones hacia el casco urbano.

De probarse cierto el anterior planteamiento la empresa ASEO GENERAL S.A E.S.P., realizó incumplimiento a la normatividad ambiental relacionada con el manejo adecuado de residuos sólidos, con posible afectación al suelo y al recurso hídrico.

Se observó acumulación de residuos sólidos, así como cenizas y restos de residuos calcinados, que evidencian la realización de quemas de residuos a cielo abierto. Este hecho, y la presunta excavación y disposición de residuos en un tramo la zona de amortiguación (área inundable) del canal del dique, también manifiesta que el municipio de Santa Lucía – Atlántico, no desarrolló su labor de coordinación con el prestador del servicio público de aseo en los puntos críticos identificados, contrariando el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 29° del Decreto 948 de 1995.- Quemias Abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento.

4

AUTO No. 00000412 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA
– ATLANTICO”.**

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestias a los vecinos.

Que el Artículo 5 del Decreto 2981 de 2013. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6 del Decreto 2981 de 2013. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8 del Decreto 2981 de 2013. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación conceptuó que es pertinente requerir al municipio de Santa Lucia - Atlántico., ubicada en la Carrera 8 No. 3 - 79. Palacio Municipal, para que de cumplimiento a las obligaciones impuesta en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Santa Lucia, con Nit 800.019.254-1., representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Teodomiro Ariza Medina, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Coordinar con los prestadores del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de actividades de limpieza en todos los puntos críticos (botaderos a cielo abierto), como lo establece el Artículo 46 del Decreto 2981 de 2013.
- b) Realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A. evidencias de las actividades.
- c) Instalar avisos previos y alusivos a la prohibición de arrojar basuras y de sensibilización ambiental a la comunidad y evitar que se realicen quemas de residuos sólidos a cielo abierto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000158 del 24 de Marzo de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

25

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000412 2015

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA
- ATLANTICO".**

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1809-049
C.T: No. 000158 del 24 de Marzo de 2015
Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario